

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de avalúo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01470
Radicado	2020-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA fusionada con Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda.-
Demandado (s)	Duvan Stiven Mesa Álvarez – María Cereyda Pantoja Caicedo

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto notificado el 8 de septiembre de 2022, se APRUEBA el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-67924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, de propiedad de María Cereyda Pantoja Caicedo, presentado por la parte actora.

El valor del bien para efectos del remate será de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$44.356.000).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd71d9891fa95e51c88923a5df2694a1d847c0eca425dd73e87eb11e1769bb**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para acumulación de demandas de oficio. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01466
Radicado	2021-00072
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy

En consideración a que existen demandas en común entre las mismas partes, y que se persiguen bienes del mismo ejecutado, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., al darse los presupuestos para su acumulación;

RESUELVE

PRIMERO.- De oficio ACUMULAR a la presente demanda, la acción ejecutiva promovida por Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA contra Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy, dentro del radicado **2021-00100**, que se tramita en este mismo despacho judicial.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus acreencias mediante demandas acumuladas, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia, procédase por secretaría al emplazamiento de los demás acreedores de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la inscripción de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO.- La presente demanda acumulada, se adelantará simultáneamente en cuadernos separados conforme los disponen los numeral 3 del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3120196155b6a66b1f0515e5e68ec335862848c58572d8cd7d0d1948b6c13798**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a seguir adelante. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01469
Radicado	2022-00105
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jhon Jamez Arévalo Andrade - José Orlando Arévalo Andrade

Teniendo en cuenta que Jhon Jamez Arévalo Andrade y José Orlando Arévalo Andrade, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 7 de abril de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos treinta y un mil pesos m/cte (\$631.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64bebf5c2dee0e2bf6f8bfde55c02827d829f6098db5cd323603290c2b4f95f**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01620
Radicado	2022-00200
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	German Remigio Bravo Guevara

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra el demandado, mediante auto del 9 de junio de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 748 del 13 de junio de la presente anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d433f0e691f155c4fec45a6c4cdca595a45e62161267e1aa481ac56fd931ccbe**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01457
Radicado	2022-00270
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Solicitante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Solicitado (s)	Miller Wilson Muchavisoy Rodríguez

Teniendo en cuenta que Miller Wilson Muchavisoy Rodríguez, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 3 de agosto de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatro millones quinientos dos mil pesos m/cte (\$4.502.000) por concepto agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60f5e871444ce00e4e95bac1610c0fffd6d9674918cf30a8d56c491a8c44b2b**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01458
Radicado	2022-00271
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Solicitante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Solicitado (s)	Rubicintia Busuy Gualdrón

En atención a los soportes allegados por la activa, es pertinente señalar que si bien en la comunicación de notificación de la ejecutada, se indicó el horario de atención del despacho de forma errada, cuando lo correcto es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de **01:00 p.m.** a 05:00 p.m.; no obstante, la inconsistencia, al no observarse violación al derecho de defensa de la demandada, se continuará con el trámite respectivo. Así las cosas, teniendo en cuenta que Rubicintia Busuy Gualdrón, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 4 de agosto de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones quinientos veinticuatro mil pesos m/cte (\$2.524.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022*****

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3370fcd891eeeb54571d6c4a38add5c460d8186a66b9b257d6bf498135eb268**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01460
Radicado	2022-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	Rubicinta Busuy Gualdrón - Asistencia Médica del Sur IPS Ltda.

Teniendo en cuenta que Rubicinta Busuy Gualdrón y Asistencia Médica del Sur IPS Ltda., visto el artículo 300 del C.G.P., se encuentran notificadas del auto que libró mandamiento de pago el 1 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$357.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fab1d193c60e8a2aba9ca5a5625e1015b23f73723292a0ad4f752b376056d8**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01461
Radicado	2022-00317
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	Ricardo Andrés Vallejo Díaz – Alejandra Paola Vallejo Díaz

Teniendo en cuenta que Ricardo Andrés Vallejo Díaz y Alejandra Paola Vallejo Díaz, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 31 de agosto de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2c4e3218d839d7839170caab889fb02e9ef9a5dcb87a8511606fd02f50a6a**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01463
Radicado	2022-00360
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Oneida Gómez Reyes

Teniendo en cuenta que Oneida Gómez Reyes, se encuentra notificada del auto mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos sesenta y seis mil pesos (\$266.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abc2449d1f99ea7a76f2dc01368e54487903f5dc8beb39867f6e79e61637d57**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01462
Radicado	2022-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Robinson Alexander Sánchez Burbano

Teniendo en cuenta que Robinson Alexander Sánchez Burbano, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento dieciocho mil pesos (\$118.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73aa83534aef05b0460af94de99df6a672d0887f5058f9c07f994aef30f0689**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01468
Radicado	2022-00362
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Hames Orlando Obando Ortega

En atención a los soportes allegados por la activa, es pertinente señalar que si bien en la comunicación de notificación del ejecutado, se indicó el horario de atención del despacho de forma errada, cuando lo correcto es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de **01:00 p.m.** a 05:00 p.m.; no obstante, la inconsistencia, al no observarse violación al derecho de defensa del demandado, se continuará con el trámite respectivo. Así las cosas, teniendo en cuenta que Hames Orlando Obando Ortega, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cinco millones trescientos treinta y seis mil pesos m/cte (\$5.336.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b389e82067d1de556629c787922fb77d97267b1efab2d6744b359f009ce1a2d**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01459
Radicado	2022-00371
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Alain Fernando Moreno Ortega

En atención a los soportes allegados por la activa, es pertinente señalar que si bien en la comunicación de notificación del ejecutado, se indicó el horario de atención del despacho de forma errada, cuando lo correcto es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de **01:00 p.m.** a 05:00 p.m.; no obstante, la inconsistencia, al no observarse violación al derecho de defensa del demandado, se continuará con el trámite respectivo. Así las cosas, teniendo en cuenta que Alain Fernando Moreno Ortega, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto cinco millones trescientos seis mil pesos m/cte (\$5.306.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420a80a3a18e8b67fcdcf754e141463ef9278e099508563e226b135afb697b7**

Documento generado en 22/11/2022 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01464
Radicado	2022-00415
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Ricardo Alexander Perenguez Donoso

PABLO RICAR MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **RICARDO ALEXANDER PERENGUEZ DONOSO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **RICARDO ALEXANDER PERENGUEZ DONOSO**, identificado con la C.C. No. 87.069.378, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de octubre de 2014, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la subsanación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487f303a1d9aec131368be567959f6efe7e9029a49acab27bb13d816191bcc8**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con comunicación de COLPENSIONES sobre levantamiento de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01616
Radicado	2014-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep
Demandado (s)	Diana Janeth Belalcázar Ortiz –María Irma Ortiz

Teniendo en cuenta que el actual proceso se encuentra suspendido, en razón al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, adelantada por la señora María Irma Ortiz ante el centro de conciliación FUNDAFAS y como quiera que hasta el momento no existe pronunciamiento sobre el resultado de dicha actuación, no se adelantarán actuaciones por parte de esta judicatura en lo que respecta a la ejecutada, sujeto del proceso de insolvencia. Así las cosas, AGRÉGUESE el memorial proveniente de COLPENSIONES, en el cual se informa que por petición del centro de conciliación se aplicará la novedad de cancelación de embargo ordenado por este despacho a partir del mes de diciembre, lo anterior para los fines que la parte actora considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedd5d87029ce05901a09778960b10d3e2d461ba223476a80aff5eddaeeb7a05**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

BZ2022_16638359_13-3472170

Señor (a):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MOCOA PUTUMAYO
CARRERA 2 #1-25
MOCOA, PUTUMAYO

5317

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

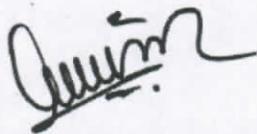
Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud realizada por el Centro de Conciliación FUNDAFAS al interior del trámite de negociación de deudas de la señora MARIA IRMA ORTIZ y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada al nómina de pensionados de la entidad para la nómina de diciembre de 2022 se aplicó la novedad de cancelación de embargo ordenado al interior del proceso No.86001400300220140015600 adelantado en contra de la pensionada MARIA IRMA ORTIZ CC. 30729297 ordenada por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MOCOA PUTUMAYO.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
lagordillop

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio no diligenciado del J02CM de Puerto Asís. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01615
Radicado	2021-00418
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Nubit Mildred Agudelo Candela

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís - Putumayo, devuelve el Despacho comisorio No. 29 del 15 de junio de 2022, se ordena AGREGAR la actuación SIN DILIGENCIAR, para que obre en el plenario, en razón a que, según lo informado por el juzgado comisionado, el bien ya no existe.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f26e80b2f4bf25eabdbf0e08de676d13810542c030b71d577a4e7c19bed34**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Artículo 595 del Código General del Proceso

(ACTA – DILIGENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD ANEXO)

ACTA No. 004-2022.

Fecha	17 de noviembre de 2022.	HORA	09:00	AM	PM x
-------	--------------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
8	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	2	2	0	2	1	0	0	4	1	8	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			Recursos									

DEMANDANTE (S)	COOPERATIVA COOTEP
DEMANDADO (S)	NUBIT MILDRED AGUDELO CANDELA

IDENTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil veintidós (2022), siendo el día y hora (09:00 A.M.) programada en auto proferido el 03-11-2019, "constancia de modificación de la HORA en GRABACION CD " para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denomina "VARIEDADES ISAAC" , identificado con matricula mercantil No. 61041 de la cámara de comercio del putumayo ubicado en ubicado en la Mz 320 CASA 25 CALLE PRINCIPAL del barrio El Prado de este municipio de Puerto Asís Putumayo, de propiedad de la demandada NUBIT MILDRED AGUDELO CANDELA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.117.489.463.

CONTROL DE LA ASISTENCIA

Se declara abierta la diligencia. Comparece la apoderada judicial de la parte demandante para esta diligencia **Dra. DIANA CAROLINA GONZALEZ GUEVARA** (Registro de datos en audio), el auxiliar de la justicia designado como secuestre **Sr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ.**

POSESIÓN DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

El Sr **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con **C.C. 1.124.849.179.**, manifiesta que se compromete a cumplir fiel y cabalmente con las funciones del cargo encomendado manifestando que no tiene parentesco alguno para con las partes o impedimento de orden legal que le imposibiliten tomar el cargo.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Una vez ubicados en el lugar de la diligencia esto es en el barrio el prado Mz 320 casa 25 calle principal, del municipio de Puerto Asís (P), se constata que el establecimiento de comercio "Variedades Isaac" ya no existe, se deja registro fotográfico de la búsqueda, se recopila información con los vecinos donde manifiestan que funciono hasta hace un mes anterior. (registro de la identificación en audio)

DECLARATORIA DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio "VARIEDADES ISAAC" ya no existe, se ordena devolver por secretaria, la comisión sin cumplir al despacho comitente Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, dejando las anotaciones en el libro radicador.

De la misma manera teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia se hizo presente en el lugar y día de la diligencia se le fijan como gastos por desplazamiento la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$150.000) (registro en audio)

La presente acta se suscribe por el titular del Despacho



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Juez